HSL-AST-022-2026
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL SAN LORENZO Y:

CONTRATISTA	CESAR AUGUSTO CAÑAS PULGARIN
NIT	1.002.744.244
RUT	1.002.744.244
RÉGIMEN	NATURAL
CDP	D26-305 del 09 octubre del 2026
PLAZO	51 DIAS
SUPERVISORAS	BIVIANA VALENCIA AYALA
VALOR	CINCO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (5.300.000) M/CTE

Vigilado Supersalud

FORMA DE PAGO: El hospital pagará al contratista el valor pactado, mediante pagos parciales, a medida que se vaya ejecutando el objeto contratado, como requisito previo para el pago, debe de contar con la constancia expedida por el supervisor del contrato donde señalara que el contratista cumplió a satisfacción sus actividades.

Entre los suscritos a saber: **LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Supía Caldas, e identificada con la C.C. N° 33.990.162 de Supia Caldas y quien para éstos efectos obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 043 del 26 de junio de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Supía y debidamente posesionada como consta en el Acta 021 del 28 de junio de 2024, facultada para contratar y que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y de la otra CESAR AUGUSTO CAÑAS PULGARIN con CC. 1.002.744.244, mayor de edad, y quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos

convenido celebrar el presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS ESE Hospital San Lorenzo Supía Caldas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, en cumplimiento de su objeto misional y de las responsabilidades que le corresponden como Institución Prestadora de Servicios de Salud, debe garantizar a sus usuarios la prestación de los servicios de salud de manera continua, oportuna, eficiente, segura y con calidad.

Que para el adecuado cumplimiento de su misión institucional, la E.S.E. requiere fortalecer temporalmente su capacidad operativa y asistencial, con el propósito de atender las necesidades de los diferentes servicios y garantizar la continuidad y calidad en la atención de los usuarios.

Que dentro de las necesidades identificadas por la E.S.E. se encuentra la contratación de servicios técnicos como Auxiliar de Enfermería, para apoyar las actividades asistenciales propias de este perfil, de acuerdo con las necesidades institucionales y dentro del ámbito de las competencias del contratista.

Que la presente contratación responde a una necesidad concreta y temporal de la E.S.E. y tiene como finalidad fortalecer la capacidad operativa de los servicios asistenciales, sin que su celebración implique la creación de un cargo dentro de la planta de personal ni el establecimiento de una relación laboral entre el contratista y la E.S.E.

Que para atender la necesidad institucional identificada, la E.S.E. requiere contratar una persona natural que acredite la formación, experiencia e idoneidad necesarias para prestar servicios técnicos como Auxiliar de Enfermería, de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios previos y en el presente contrato.

Que el contratista ejecutará el objeto contractual con autonomía técnica y administrativa, sin subordinación o dependencia laboral respecto de la E.S.E., de conformidad con la naturaleza del contrato de prestación de servicios.

Que las actividades contratadas deberán desarrollarse de conformidad con los protocolos, procedimientos y guías institucionales aplicables, así como con las disposiciones relacionadas con

Vigilado Supersalud

bioseguridad, seguridad del paciente, manejo de historias clínicas, confidencialidad de la información y demás disposiciones aplicables a la prestación del servicio.

Que el contratista deberá acreditar y mantener durante la ejecución del contrato las condiciones de formación, experiencia, idoneidad y demás requisitos exigibles para el desarrollo de las actividades propias del perfil de Auxiliar de Enfermería.

Que la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA es una Empresa Social del Estado, entidad pública descentralizada, cuyo régimen de contratación es primordialmente de derecho privado, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y las demás disposiciones aplicables.

Que la E.S.E. cuenta con un Manual de Contratación vigente, adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 005 de junio de 2014, modificado por el Acuerdo No. 003 del 20 de marzo de 2020 y por el Acuerdo No. 13 del 30 de diciembre de 2022, instrumento que regula el desarrollo de su actividad contractual.

Que de conformidad con el artículo 40, literal 40.2, del Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, la modalidad de Contratación Directa resulta procedente

Vigilado Supersalud

para la celebración del presente contrato, de acuerdo con los presupuestos y límites establecidos en dicho Manual.

Que en atención a la naturaleza del objeto contractual, la selección del contratista se fundamenta en la verificación de su formación, experiencia e idoneidad para la adecuada prestación de los servicios técnicos requeridos por la E.S.E.

Que el contratista deberá desarrollar las actividades contratadas procurando garantizar la continuidad, oportunidad, seguridad y calidad de la atención, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con los protocolos y procedimientos institucionales aplicables.

Que la E.S.E. cuenta con los recursos presupuestales necesarios para atender las obligaciones económicas derivadas del presente contrato, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para tal efecto.

Que el pago de los honorarios se efectuará previa prestación efectiva de los servicios contratados, certificación del supervisor sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de los documentos y soportes requeridos para el respectivo trámite de pago.

Que los estudios y documentos que soportan la presente contratación establecen las condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para la ejecución del objeto contractual y harán parte integral del presente contrato.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, y encontrándose acreditada la necesidad institucional, la idoneidad del contratista, la disponibilidad presupuestal y la procedencia de la modalidad de selección, resulta procedente celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA, en los términos y condiciones establecidos en el contrato y en los documentos que hacen parte integral del mismo.

Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación que contiene este instrumento, para lo cual se acogerá a lo previsto en las normas de contratación citadas en las consideraciones anteriores, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA ACUERDO. LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO y el **CONTRATISTA** acuerdan celebrar el presente Contrato en los términos, condiciones, plazos y estipulaciones que se prescriben en el presente documento y en los anexos que se incorporan y hacen parte del mismo Contrato, así: **1)-** Los documentos tales como estudio de conveniencia y oportunidad, certificado de disponibilidad presupuestal; **2)-** Propuesta presentada por el CONTRATISTA. **3)-** Actas, modificaciones y convenios escritos entre la E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO y el CONTRATISTA durante el desarrollo del objeto de este contrato. **4)-** Garantías según la cláusula duodécima de este contrato; Quedando entendido que en el evento de producirse discrepancias en la interpretación y aplicación de este Contrato o de cualquiera de sus anexos,

Vigilado Supersalud

prevalecerá el orden en el cual han sido enumerados en esta Cláusula. **SEGUNDA OBJETO. EL CONTRATISTA** se compromete para con la **E.S.E Hospital San Lorenzo de Supía Caldas**, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA PARA APOYAR TEMPORALMENTE LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES REQUERIDAS EN LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA, CALDAS, LO QUE SE LLEVARÁ A CABO CON TOTAL AUTONOMIA DEL CONTRATISTA Y SIN SUBORDINACION LABORAL ENTRE ESTE Y LA ESE HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA.

TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1.) Cumplir la programación de turnos establecida conforme a la programación de los mismos diseñada y presentada por la contratista y aprobada por la supervisión del contrato, según las necesidades institucionales, garantizando quince (15) turnos de doce (12) horas, para un total de 182 horas, previa concertación y aceptación de la disponibilidad.

2.) Brindar atención integral de enfermería a los pacientes en consulta, observación, hospitalización y demás servicios asignados, garantizando cuidado, higiene, seguridad, confort, privacidad y continuidad de la atención.

3.) Diligenciar completa y oportunamente la historia clínica, incluyendo notas de enfermería, procedimientos, medicamentos, laboratorios, remisiones, educación, conducta médica, búsqueda activa y demás actividades realizadas durante la atención.

4.) Cumplir los protocolos de bioseguridad y utilizar correctamente los elementos de protección personal (EPP) requeridos según el procedimiento y nivel de riesgo, garantizando higiene de manos, adecuada presentación personal, uniforme antifluido blanco, zapato cerrado de limpieza fácil, cabello recogido, uñas cortas sin esmalte y no uso de joyas.

5.) Cumplir los protocolos asistenciales y administrativos institucionales, incluyendo recibo y entrega de turno, administración segura de medicamentos, diligenciamiento de Kardex, tarjeta de medicamentos y demás procedimientos establecidos por la ESE.

6.) Realizar y mantener el aseo, limpieza, desinfección, organización y buen orden de la unidad del paciente, incluyendo cama, camilla y equipos biomédicos y elementos utilizados durante la atención, de acuerdo con los protocolos institucionales y las actividades propias de su competencia.

7.) Contribuir al aseo, limpieza, desinfección y adecuado orden de los servicios asistenciales, manteniendo organizadas las áreas de trabajo, equipos, insumos y elementos utilizados durante el turno, y reportando oportunamente las necesidades o condiciones que requieran intervención del personal responsable de servicios generales.

Vigilado Supersalud

8.) Realizar el control de los recursos e inventarios del servicio, incluyendo carro de paro, medicamentos, stock de farmacia, insumos, kits, equipos biomédicos y registros de temperatura, verificando su disponibilidad, organización y adecuado estado.
9.) Cumplir las prácticas de Seguridad del Paciente, identificando y notificando oportunamente incidentes, eventos adversos y condiciones inseguras, y aplicando las medidas institucionales para prevenir riesgos durante la atención.
10.) Brindar atención humanizada y con enfoque diferencial, garantizando trato digno, respetuoso, empático, confidencial y libre de discriminación, y brindar educación al paciente y su familia sobre derechos, deberes, tratamiento, medicamentos, patología y recomendaciones para el cuidado.
11.) Asistir y participar en capacitaciones, reuniones, inducciones, reinducciones, simulacros y jornadas institucionales programadas por la ESE, cumpliendo los compromisos derivados de estas actividades.
12.) Apoyar los procesos institucionales de calidad, facturación y requerimientos administrativos, y prestar apoyo o realizar cambio de servicio cuando sea requerido por el Coordinador de Enfermería o Supervisor del contrato, de acuerdo con las necesidades institucionales y dentro de sus competencias.
13.) Realizar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que sean asignadas por el Supervisor o Coordinador de Enfermería. Cuando por necesidades justificadas del servicio se requieran jornadas adicionales a las pactadas, estas deberán ser previamente autorizadas por el Supervisor del contrato.
14.) Presentar al supervisor del contrato los informes y soportes necesarios para verificar la ejecución del objeto contractual.

Vigilado Supersalud

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Ejecutar el objeto contractual de conformidad a lo pactado en el presente contrato, garantizando que los servicios a prestar los efectuará con la máxima diligencia y cuidado. **b)** Realizar la prestación del servicio contratado con el cuidado y diligencias necesarias, durante el plazo acordado. **c)** Efectuar un buen manejo de los equipos, materiales, documentos y demás elementos que sean entregados por parte del **HOSPITAL** para la ejecución del servicio contratado. **d)** Resarcir a el **HOSPITAL** por comprometer inadecuadamente sus intereses frente a otros o indemnizar todo daño a terceros o cosa ajena causada por él o por sus dependientes. **e)** Mantener un comportamiento acorde con el servicio contratado que no vaya en contra de la moral, las sanas costumbres y el buen nombre de la institución. **f)** Mantener a el **HOSPITAL** y a sus representantes indemnes y libres de todo reclamo, denuncia, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se establezca o pueda establecer contra el **HOSPITAL** por causas de acciones u omisiones del contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato. **g)** Recibir y atender en cualquier momento por parte del **HOSPITAL** la interventoría y/o vigilancia, bien de las actividades o documentos que realice **EL CONTRATISTA. h)** Constituir las garantías exigidas por el **HOSPITAL. i)** Informar oportunamente los imprevistos y cambios en las

condiciones del contrato. **j)** Responder por las actuaciones y las omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato. **k)** Aplicar normas de seguridad básica a la información confidencial que obtenga o conozca en ejecución del servicio contratado. **l)** Cancelar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que ocupe en la prestación del servicio, los cuales serán de su cargo exclusivo. En caso de que el contratista no cumpla satisfactoriamente con tales obligaciones, e**l HOSPITAL** podrá retener del pago de la liquidación final las sumas necesarias para ello**. PARÁGRAFO 1:** La CONTRATISTA debe asumir el pago de las estampillas pro-cultura, pro deporte y pro-adulto mayor de las cuales la ESE Hospital San Lorenzo de Supía es agente retenedor. **CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO:** : El valor individual de cada uno de los contratos a celebrar será el definido en la matriz señalada en el presente documento, para un valor total de contratación de todos los roles y contratos de CINCO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (5.300.000) M/CTE, que serán cancelados en favor de cada uno de los contratistas de prestación de servicios, por las sumas a cada uno de ellos contratada, en pagos parciales a medida que se vaya ejecutando el objeto contratado y el monto de cada pago estará determinado por el cumplimiento de las metas que se concerten entre el contratista y el supervisor. Forma de Pago: EL HOSPITAL pagará al contratista el valor pactado mediante actas parciales, como requisito previo para el pago, debe contar con la constancia expedida por el supervisor del Contrato donde señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción sus actividades y el monto de cada pago estará determinado por el cumplimiento de las metas que se concerten entre el contratista y el supervisor. **QUINTA LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA** realizará el servicio en las Instalaciones del Hospital. **SEXTA TERMINO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato en el período comprendido entre la firma del acta de inicio y el 30 de noviembre del 2026 **SEPTIMA REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La E.S.E. Hospital San Lorenzo De Supía Caldas, se obliga a reservar la suma de **5.300.000** que será tomada del presupuesto asignado para la Entidad en la vigencia fiscal de 2026. **OCTAVA CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** No obstante ser el régimen de contratación el de derecho privado, dada su trascendencia y en especial de lo importante para el servicio contratado, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, la E.S.E. Hospital San Lorenzo De Supia Caldas, aplicará dichas cláusulas y en consecuencia podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha Ley. Así mismo la **E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía, Caldas,** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y demás que las modifiquen o adicionen. **NOVENA CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: La E.S.E. Hospital San Lorenzo De Supía Caldas,** a cargo por conducto de la supervisión tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Informar al Hospital respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **3.** Certificar el debido cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba

Vigilado Supersalud

realizar la E.S.E. Hospital SAN LORENZO. **4.** Proyectar el acta de liquidación. 5. Las demás inherentes a la función desempeñada. **DÉCIMA EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Técnicos de Oficios Varios, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación laboral distinta de la contraprestación económica expresamente pactada en la cláusula cuarta del presente contrato. **UNDÉCIMA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de la E.S.E. Hospital SAN LORENZO de SUPIA - Caldas. **DUODÉCIMA GARANTÍAS:** Dado que el objeto del contrato hace referencia a la prestación de unos servicios profesionales, técnicos y de apoyo y que el pago de los mismos se efectuara solo si se evidencia su realización, esto es que un eventual incumplimiento en la ejecución de las actividades contratadas, tendrá como consecuencia su no pago, no emergen riesgos que cubrir, por lo que la entidad no impondrá la obligación especial de constituir garantías. En todo caso, el contratista mantendrá indemne a la entidad frente a posibles reclamaciones que se formulen argumentando falla del servicio, pudiendo en todo caso accionarse en su contra en repetición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA MULTAS: EL HOSPITAL,** tendrá la facultad de imponerle multas así: **1. Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato:** Si el **CONTRATISTA** no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. **2. Por incumplimiento en el cronograma de trabajo o en la entrega del objeto Contractual:** Por no cumplir con el cronograma de trabajo o si el **CONTRATISTA** no entrega el objeto del contrato de manera oportuna, completa y cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos previstos en el contrato y sus anexos, se causará una multa equivalente al 1x 1.000 del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el contratista haya cumplido con esta obligación, el **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato. **3. Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social Integral:** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, se causará una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido entre el momento en que el contratista ha incurrido en el incumplimiento y el momento en el que se verifique su cumplimiento. Lo anterior previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. **5. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado:** se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan.

Vigilado Supersalud

La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaran más de treinta (30) días calendario, sin que el **CONTRATISTA** haya cumplido, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato. Dicha suma será posible haciendo efectiva la póliza que garantice el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Supía - Caldas. El contrato se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 005 de 2014, modificado por el Acuerdo Nº003 del 31 de marzo de 2017, y 003 de marzo de 2020. Actual Estatuto de Contratación adoptado por la entidad, de conformidad con las normas del derecho privado, según expreso mandato del Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con lo previsto en el Decreto reglamentario 1876 de 1994. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía, el registro presupuestal y la publicación del mismo, siendo este último requisito obligación del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA "PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Las partes declaran expresamente que: A- Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. B- En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. C- Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. D- EL PRESTADOR declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. E- EL PRESTADOR se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo." **CLÁUSULA VIGÉSIMA LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo

Vigilado Supersalud

previsto en el Acuerdo 05 de junio de 2014, modificado por el Acuerdo N.° 003 del 20 de marzo de 2020, Estatuto de Contratación de la entidad. a firmarlo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA CAUSALES DE TERMINACIÓN: EL HOSPITAL** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que haya lugar a indemnización alguna por cualquiera de las siguientes causas: **a)** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato, sin que sea necesario requerimiento alguno. **b)** Que **EL CONTRATISTA** ejecute en forma inapropiada el servicio, objeto del contrato. **c)** Cuando por fuerza mayor y/o caso fortuito sea imposible continuar con la ejecución del objeto contractual. **d)** La ejecución por parte de **EL CONTRATISTA** de actos que puedan generar sanciones de orden penal. **e)** Cuando **EL CONTRATISTA** ejecute acciones que van en contra de los principios y valores del **HOSPITAL** o realice prácticas o conductas que no sean éticas. **f)** Por que **EL CONTRATISTA** sea vinculado por las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades. **g)** Porque **EL CONTRATISTA** sea incluido en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administrados por cualquier autoridad Nacional o Extranjera tales como las Listas de Control de Activos en el Exterior (OFAC) emitida por la oficina del tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, las listas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con el tema de lavados de activos y financiación del terrorismo. **h)** Mutuo acuerdo. **VIGÉSIMA SEGUNDA EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Queda entendido que el presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATANTE, ni el reconocimiento y pago de prestaciones sociales, por lo tanto, El CONTRATANTE sólo estará obligado al pago de las sumas convenidas dentro del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** En los términos de las leyes 23 de 1982, Decreto 460 de 1995, Decisión Andina 486 de 2000 y Decreto 1360 de 1989, Ley 1450 de 2011 (artículos 29 y 30), la propiedad intelectual de cualquier naturaleza, llámese publicaciones, folletos, libros, textos, programas de estudio, plan de trabajo, software o cualquier denominación que se le dé, que surjan como motivo de la celebración de este convenio, serán de propiedad exclusiva de **EL HOSPITAL** y así lo acepta quien de antemano cede a favor de **EL HOSPITAL** todos los derechos presentes o futuros que le puedan corresponder por este concepto, lo que implica la autorización expresa a **EL HOSPITAL** para efectuar todas las publicaciones que fueren necesarias sin limitación de ninguna naturaleza, exceptuando los derechos morales. **VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA** actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con **ELHOSPITAL**. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **EL HOSPITAL** y el pago oportuno de la contraprestación fijada en este documento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como consecuencia de lo anterior este contrato no genera entre **EL HOSPITAL** y **EL CONTRATISTA** relación laboral; por lo que el presente contrato no genera salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o aportes a la seguridad social en favor de **EL CONTRATISTA**. **VIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN: EL HOSPITAL**, no será

Vigilado Supersalud

responsable de las obligaciones o acreencias de carácter civil, comercial o laboral que **EL CONTRATISTA** contraiga con terceros en ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de las actividades del HOSPITAL, ni proporcionará a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y/o actividades de cualquier clase, que observe **EL CONTRATISTA** y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y demás materiales e información que le proporcione el HOSPITAL o que prepare o formule con relación a sus servicios, salvo cuando el **CONTRATISTA** tenga conocimiento previamente de la información recibida y pueda certificar esta situación, o cuando la información recibida sea de dominio público.

No siendo otro el objeto el contrato, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden. Para constancia se firma en Supía Caldas el 9 de octubre de 2026.

LUZ JANETH RAMIREZ ACEVEDO
Gerente
E.S.E. Hospital San Lorenzo
EL CONTRATANTE

CESAR AUGUSTO CAÑAS PULGARIN
Representante Legal
1.002.744.244
EL CONTRATISTA

FIRMA, LAS SUPERVISORAS DEL PRESENTE CONTRATO EN SEÑAL DEL CONOCIMIENTO QUE COMO TAL LE CORRESPONDE, Y UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO:

BIVIANA VALENCIA AYALA
Supervisora

DANIELA PEREZ GRANADA
Apoyo a la Supervisión

Vigilado Supersalud